

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de Abril de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el auto que inadmitio la demanda fue notificado por estado electronico No. 046 del 05 de abril de los corrientes, el traslado se encuentra vencido el pasado 12 de este mismo mes y año, y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 597

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00061-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presento escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 463 del 25 de Marzo del año en curso, de conformidad con el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDelos